



LXVI
LEGISLATURA
X OAXACA 2025
ESTADO DE OAXACA



COMISIÓN PERMANENTE DE
DERECHOS HUMANOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECEBIDO
10 OCT 2025
H. OSNY

SAN RAFAEL AYUMUNDO JALPAN, OAXACA A 10 DE OCTUBRE DE 2025.

NUM. OFICIO: HCEO/LXVI/CPDH/057/2025.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

ASUNTO: SE REMITE DICTAMEN.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 37 fracción VII, 65 fracción X y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como lo establecido también en los artículos: 27 fracción XV, 42 fracción X y 100 fracciones I y II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por medio de la presente, solicito que sea enlistado en el orden del día de la próxima sesión ordinaria el dictamen con proyecto de acuerdo por el que la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; exhorta respetuosamente a los 570 municipios del Estado de Oaxaca para que no retiren las cédulas de búsqueda de personas desaparecidas colocadas en equipamiento urbano, sin consultar previamente a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas o a la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas y no Localizadas.

Se anexa el dictamen en físico y en versión digital ha sido enviado vía correo electrónico, lo anterior para el trámite legislativo correspondiente.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE DERECHOS HUMANOS.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECEBIDO
10 OCT 2025

Secretaría de Servicios Parlamentarios





LXVI
LEGISLATURA



COMISIÓN PERMANENTE DE
DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE NO RETIREN LAS CÉDULAS DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS COLOCADAS EN EQUIPAMIENTO URBANO, SIN CONSULTAR PREVIAMENTE A LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS O A LA UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS.

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS
EXP. LXVI/CPDH/37/2025.

**HONORABLE ASAMBLEA
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SONBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

La Comisión Permanente de Derechos Humanos de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción X y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 36, 42, fracción X, 47 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. ANTECEDENTES.

1. El 29 de agosto de 2025 se recibe en la Secretaria de Servicios Parlamentarios el oficio fechado con día 29 de agosto del año en curso, suscrito por la Diputada Irma Pineda Santiago, donde expone que somete a consideración del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los 570 municipios del Estado de Oaxaca, para que no retiren las cédulas de búsqueda de personas





LXVI
LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



COMISIÓN PERMANENTE DE
DERECHOS HUMANOS

desaparecidas colocadas en equipamiento urbano, sin consultar previamente a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas o a la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas y no Localizadas.

2. El Secretario de Servicios Parlamentarios mediante oficio número: LXVII/A.L/COM.PERM./1289/2025 notifica a la Presidencia de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, que en sesión ordinaria del pleno legislativo de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, celebrada el día 02 de septiembre del 2025, las Secretarías de la Mesa Directiva ordenaron turnar para su atención a la Comisión Permanente de Derechos Humanos el punto de acuerdo presentado por la diputada Irma Pineda Santiago por el que se exhorta respetuosamente a los 570 municipios del Estado de Oaxaca para que no retiren las cédulas de búsqueda de personas desaparecidas colocadas en equipamiento urbano, sin consultar previamente a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas o a la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas y no Localizadas, formándose el expediente número 37 del índice de esta Comisión dictaminadora.

3. Del estudio realizado por las legisladoras y el legislador integrantes de esta Comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran pertinente aplicar al expediente de cuenta, con base a los siguientes.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracciones I y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.





LXVI
LEGISLATURA
EL GOBIERNO DEL
ESTADO DE OAXACA



COMISIÓN PERMANENTE DE
DERECHOS HUMANOS

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Derechos Humanos ha sido facultada por acuerdo plenario del Congreso del Estado para conocer y dictaminar los asuntos que se le turnan, en términos de lo dispuesto en los artículos 59, fracciones L, y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 63, 65 fracción X y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34, 42 fracción X y 47 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. - Que del expediente 37 del índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos la materia de fondo consiste en exhortar a los 570 municipios del Estado de Oaxaca, para que no retiren las cédulas de búsqueda de personas desaparecidas colocadas en equipamiento urbano, sin consultar previamente a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas o a la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas y no Localizadas

CUARTO. – la promovente expone en su punto de acuerdo lo siguiente.

La desaparición de personas es una de las más dolorosas problemáticas que enfrenta nuestro país. En este sentido debemos entender la desaparición de personas como una grave violación a los derechos humanos que afecta profundamente a las víctimas directas, a sus familias, y a la sociedad en su conjunto.

En México, y particularmente en Oaxaca, este fenómeno ha tenido un incremento preocupante en los últimos años. las causas son múltiples y complejas: desde la violencia asociada al crimen organizado, conflictos sociales, trata de personas, hasta desapariciones forzadas y otras formas de violencia institucional.

En Oaxaca, hay 746 personas reportadas como desaparecidas y no localizadas hasta la fecha. Este número incluye tanto casos nuevos como aquellos que se remontan a años anteriores. La comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas en Oaxaca ha registrado un total de 322 personas desaparecidas desde 1955.¹

¹Soto, D.(2025, marzo 16).Desapariciones grupales y de mujeres ponen en la mira a Oaxaca. ADNPolítico. <https://politica.expansion.mx/2025/03/15desapariciones-grupales-y-de-mujeres-ponen-en-la-mira-oaxaca>

La distribución por género de las personas desaparecidas es la siguiente 756% hombres, 20% mujeres y 1% de la comunidad LGBTQ+. Además, se ha observado que un número significativo de desapariciones ocurre entre personas de 15 a 24 años. ²





LXVI
LEGISLATURA
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



COMISIÓN PERMANENTE DE
DERECHOS HUMANOS

Es importante señalar que las cifras pueden variar según la fuente. Por ejemplo, la Red Lupa, observatorio del Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, señala un número diferente de casos y tendencias de desaparición en Oaxaca. También existen registros independientes, como los de consorcio Oaxaca, que ofrecen información adicional sobre la desaparición de mujeres. Estos registros muestran una tendencia ascendente en la desaparición de mujeres en el estado.³

Con corte al 16 de mayo de 2025, Oaxaca tenía:

2022	2023	2024	2025
Personas desaparecidas			
418	620	730	760
Mujeres desaparecidas			
272 (65.1%)	393 (63.4%)	468 (64.1%)	468 (61.6%)
Mujeres indígenas			
139 (51.1%)	220 (56.2%)	255 (54.5%)	255 (54.5%)

³El porcentaje se toma con base en el total de personas desaparecidas

Por su parte, el Índice Paz México, elaborado por el Instituto para la Economía y la Paz registra que "en los últimos 15 años 3 mil 938 personas han sido reportadas como desaparecidas en Oaxaca, de las cuales el 13.6 por ciento no han sido localizadas"⁴

³Oaxaca, A.L. (a/f). Oaxaca registra 322 personas desaparecidas desde 1955, con un incremento en los primeros días de 2025. Airelibreoaxaca.com. Recuperado el 25 de 2025, de <https://airelibreoaxaca.com/Oaxaca-registra-322-personas-desaparecidas-desde-1955-con-un-incremento-en-los-primeros-dias-de-2025/>

⁴Oaxaca. (2025, mayo 17). Red Lupa-Evaluamos la Ley en materia de desaparición forzada; IMDHD. <https://imdhd.org/redlupa/informe-estatales/región-centro/personas-desaparecidas-oaxaca/>

⁵Velásquez, L.I. (2025, mayo 28). Más de 3 mil personas desaparecieron en Oaxaca en los últimos 15 años. Grupo Noticias Voz e Imagen <https://www.nvnoticias.com/Oaxaca/mas-de-3-mil-personas-desaparecieron-en-oaxaca-en-los-ultimos-15-años/174632>

Es importante señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1° que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Así mismo, el artículo 115 reconoce la autonomía de los municipios, pero también les impone responsabilidades en la atención de los asuntos públicos que afectan directamente a su población, de ahí que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del sistema Nacional de Búsqueda de Personas así como la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca, establezcan un marco normativo integral para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas, previendo la participación de los tres órdenes de gobierno y de diversas instituciones especializadas, como las Comisiones Estatales de Búsqueda.





LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



COMISIÓN PERMANENTE DE
DERECHOS HUMANOS

En ese sentido, la Ley General y la Ley Estatal en la materia establecen obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de coordinarse de manera eficaz y que las autoridades estatales y municipales deberán prestar auxilio y colaboración a las autoridades competentes para cumplir con los objetivos de la Ley.

Pese a ello, en la práctica, los municipios muchas veces desconocen esta obligación explícita para colaborar activamente con la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas de Oaxaca. Esto ha generado vacíos normativos y operativos que obstaculizan las acciones urgentes que requieren los casos de desaparición.

Sin duda, el papel de los municipios como primeros respondientes y como entidades clave, para la implementación territorial de las acciones de búsqueda es fundamental. De ahí que la presente proposición tenga como finalidad sensibilizar y comprometer a los 570 municipios y especialmente al de Oaxaca de Juárez, para que coadyuven con las autoridades competentes y con la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, en la implementación de las acciones, medidas y procedimientos previstos en la legislación nacional y estatal en materia de desaparición de personas desaparecidas y no localizadas dentro de sus respectivas demarcaciones territoriales, pero también, implica que no sean retiradas sin antes dar aviso a las familias de las víctimas o sin la opinión de la Comisión estatal de Búsqueda de Personas o a la unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas y no localizadas.

Lo anterior en virtud de que en los últimos días se han generado diversas denuncias de familiares de personas desaparecidas en relación a que en el municipio de Oaxaca de Juárez está retirando las cédulas de búsqueda que ellos y las autoridades en la materia colocan sin verificar si ya fueron localizadas las personas descritas en dichas cédulas argumentando contaminación visual.

Es importante señalar que esta proposición atiende la solicitud directa realizada por diversos colectivos de familias de personas desaparecidas, ya que el retiro de estas cédulas, ya sea de papel o lona, implica reducir la posibilidad de que alguien identifique y coadyuve con la localización de las personas buscadas, así mismo, implica echar por tierra el esfuerzo de las familias para reproducir y colocar estas cédulas con la esperanza de localizar a sus seres amados y sobre todo, implica no revictimizar a las personas desaparecidas, evitando contribuir con el propósito de quien decidió desaparecerlas y es el borrar toda huella de su existencia.

Por lo anterior me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente:

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO.

UNICO: La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente los 570 municipios del Estado de Oaxaca para que no retiren las cédulas de búsqueda de personas desaparecidas colocadas en equipamiento urbano, sin consultar previamente a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas o a la Unidad de Búsqueda de Personas y no Localizadas.



LXVI
LEGISLATURA
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



COMISIÓN PERMANENTE DE
DERECHOS HUMANOS

QUINTO: En este contexto, y para poder emitir un dictamen conforme a las facultades que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca otorga a esta Comisión Permanente, es importante observar lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y señala en su artículo 1.

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

...

En tanto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca encontramos lo siguiente.

Artículo 1.- *El Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.*





LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



COMISIÓN PERMANENTE DE
DERECHOS HUMANOS

En el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

La interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, se hará conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el ejercicio de los derechos humanos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Ninguna norma jurídica podrá restringir los derechos humanos ni sus garantías

Las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, pluriculturalidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes. En el caso de aquellos que se reserve el pueblo de Oaxaca, serán protegidos mediante el Juicio para la Protección de los Derechos Humanos. Todas las autoridades están obligadas a que en sus determinaciones o resoluciones que pronuncien deben de aplicar el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad en materia de derecho humanos. Cuando exista alguna contradicción o conflicto en la aplicación de dos o más derechos humanos, el juzgador o autoridad respectiva aplicarán la ponderación, razonable, fundada, idónea y atendiendo a las necesidades de cada caso

Todas las personas tienen derecho al respeto y protección de la dignidad humana y las autoridades del Estado deberán garantizar su observancia, conforme al ámbito de sus respectivas competencias.

A hora bien conforme a las responsabilidades de los municipios; estas se encuentran establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 115.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, en los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, sociedades y asociaciones asimiladas a éstos, o en fideicomisos públicos; así como en la Administración Pública Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.





LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



COMISIÓN PERMANENTE DE
DERECHOS HUMANOS

Es importante también observar de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, los siguientes artículos que establecen.

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional, de conformidad con el mandato establecido en el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Artículo 2. *La presente Ley tiene por objeto:*

1. Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece esta Ley;

...

Artículo 3. *La aplicación de la presente Ley corresponde a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, y se interpretará de conformidad con los principios de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo el principio pro persona.*

Artículo 4. *Para efectos de esta Ley se entiende por:*

***I Bis Autoridades:** a las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal; los poderes legislativo y judicial, sus respectivos homólogos de las Entidades Federativas, **municipios** y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los organismos con autonomía constitucional;*

Se colige que los municipios del estado de Oaxaca entran en las obligaciones establecidas en dicha Ley conforme a los preceptos legales ya señalados, ahora bien, respecto al incumpliendo injustificado de las obligaciones previstas en esta Ley es importante asentar lo que señalan los siguientes artículos.

Artículo 42. *Los servidores públicos federales y locales que incumplan injustificadamente con alguna de las obligaciones previstas en esta Ley y que no constituyan un delito, serán sancionados en términos de lo establecido en las*





LXVI
LEGISLATURA



COMISIÓN PERMANENTE DE
DERECHOS HUMANOS

leyes que establezcan las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Artículo 43. *Para efectos de lo previsto en esta Ley, se considerará grave el incumplimiento injustificado o la actuación negligente ante cualquier obligación relacionada con la búsqueda inmediata de personas, en la investigación ministerial, pericial y policial, así como en los procedimientos establecidos en los protocolos correspondientes.*

También para la aplicación de un mejor criterio legal al expediente, es necesario asentar en el presente dictamen lo que establecen algunos articulados de la **Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca.**

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado Libre y Soberano de Oaxaca de conformidad con lo establecido en el artículo primero, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo primero, párrafos segundo, tercero y cuarto, y artículo 59, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.*

Artículo 2. *La presente Ley tiene por objeto.*

I. *Establecer las bases para la coordinación entre el estado y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias para:*

- a) La búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas;*
- b) El esclarecimiento de los hechos;*
- c) Prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados señalados por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;*

Artículo 15. *Los servidores públicos que incumplan injustificadamente con alguna de las obligaciones previstas en esta Ley y que no constituyan un delito, serán sancionados en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.*

Artículo 16. *Para efectos de lo previsto en esta Ley, se considerará grave el incumplimiento injustificado o la actuación negligente ante cualquier obligación relacionada con la búsqueda inmediata de personas, en la investigación ministerial, pericial y policial, así como en los procedimientos establecidos en los protocolos correspondientes y de comprobarse dichas conductas, serán sancionados en términos*



LXVI
LEGISLATURA
HONORABLE PLENO LEGISLATIVO



COMISIÓN PERMANENTE DE
DERECHOS HUMANOS

de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, además de los ordenamientos diversos en materia penal.

SEXTO. En mérito de todo lo expuesto anteriormente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34 del Reglamento interior del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el diputado y las diputadas integrantes de la Comisión; después del estudio y análisis de fondo realizado al expediente número 37, determinan procedente **exhortar respetuosamente a los 570 municipios del Estado de Oaxaca para que no retiren las cédulas de búsqueda de personas desaparecidas colocadas en equipamiento urbano, sin consultar previamente a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas o a la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas y no Localizadas.**

Por lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Derechos Humanos, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE NO RETIREN LAS CÉDULAS DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS COLOCADAS EN EQUIPAMIENTO URBANO, SIN CONSULTAR PREVIAMENTE A LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS O A LA UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. - Comuníquese el presente acuerdo, a las autoridades correspondientes para los efectos administrativos y legales.





LXVI
LEGISLATURA
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



COMISIÓN PERMANENTE DE
DERECHOS HUMANOS

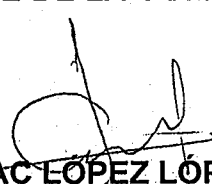
Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de octubre del año 2025.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

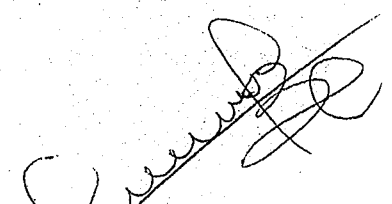
**COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.**

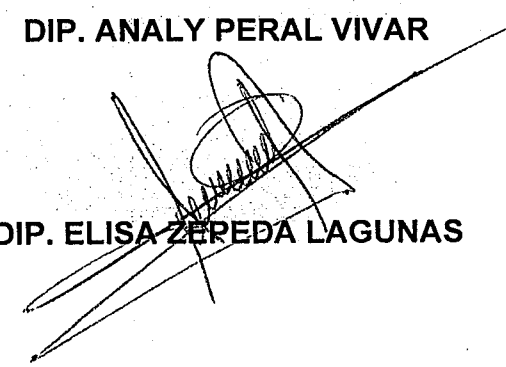
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:


DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ

INTEGRANTES.

DIP. ANALY PERAL VIVAR


**DIP. DULCE BELÉN URIBE
MENDOZA**


DIP. ELISA ZEREDA LAGUNAS


DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN

LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 37, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS, DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

